III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

30336 *ORDEN de 21 de diciembre de 1989 sobre pase a la reserva de Objetores de Conciencia.*

El Real Decreto 1442/1989, de 1 de diciembre, ha adicionado una disposición transitoria al Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, aprobatorio del Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, y ha establecido, en consideración a su singular situación, el pase directo a la reserva de determinados objetores de conciencia que solicitaron su reconocimiento con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la Prestación Social.

Con el fin de instrumentar el pase a la reserva de los Objetores de Conciencia afectados, y en uso de las atribuciones que me concede la disposición final tercera del Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Actuación de oficio.

1. La oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia acordará de oficio el pase a la reserva de los objetores de conciencia que hayan nacido el 31 de diciembre de 1968, inclusive, y se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

Primero.–Haber sido legalmente reconocidos con anterioridad al día 10 de febrero de 1988.

Segundo.–Haber sido legalmente reconocidos a partir del día 10 de febrero de 1988, cuando conste a la oficina ser anterior a ese día la fecha oficial de presentación de la solicitud de reconocimiento.

2. Las resoluciones de oficio en orden al pase directo a la reserva se adoptarán y comunicarán con anterioridad al 31 de marzo de 1990.

Art. 2.° Actuación a solicitud de los interesados.

Ultimado el anterior proceso de oficio, la oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia acordará a solicitud de los interesados el pase a la reserva de aquellos objetores legalmente reconocidos que hayan nacido hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, y que acrediten estar en alguno de los supuestos siguientes:

Primero.–Haber solicitado en su día prórroga militar de cuarta clase, caso a) (por razón de objeción de conciencia), al amparo del Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre la objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar.

Segundo.–Encontrarse en su día como mozos, reclutas, soldados o marineros, en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación por haber alegado objeción de conciencia.

Tercero.–Haber presentado su solicitud de reconocimiento al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia con anterioridad al 10 de febrero de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

30337 *ORDEN 413/39566/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.005/1987, interpuesto por don Manuel Carrillo Picazo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.005/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Carrillo Picazo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 24 de junio y 4 de agosto de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carrillo Picazo, contra las Resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 24 de junio de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 4 de agosto de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, en los extremos examinados; sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.–P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

30338 *ORDEN 413/39564/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1986, interpuesto por don Cándido Guijar Gómez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Guijar Gómez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 12 de agosto de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martín Sanz, Hermino Manuel Ruiz, Juan José Manuel Barrio, Emiliano Herguerdas Pacual y Cándido Guijar Gómez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Mutilados de 12 de agosto de 1985, que, con esta fecha, afectan individualmente a cada uno de los recurrentes, por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»